HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 87-00 que concede una pensión del Estado en favor del ex-diputado Rafael Lara de Pool.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 87-00

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael E. Lara de Pool laboró como diputado desde el año 1982 hasta el 1990, con acrisolada honestidad y gran capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO: Que con el transcurso de los años Lara de Pool ha visto menguar su capacidad económica, aparte de los efectos del alto costo de la vida experimentado en la última década;

CONSIDERANDO: Que el ex legislador, a la edad de 60 años, padece de serios quebrantos de salud, que limitan sus facultades para dedicarse al trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (15,000.00), a favor del exdiputado Rafael Lara de Pool.

ARTICULO 2.- El monto de esta pensión se aumentará en un 40% de los aumentos que se produzcan en los sueldos de los diputados, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del Proyecto de Presupuesto y ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 4.- En caso de que el exdiputado beneficiado con esta ley lograra ser cubierto por el Plan de Pensiones del Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano, cesaría de inmediato el pago de esta pensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 88-00 que asigna el nombre de Hermanas Roques Martínez, a la actual calle Presa Río Bao, del Ensanche Ciudad de los Millones, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 88-00

CONSIDERANDO: Que el Estado fortalece sus instituciones al reconocer la labor de su ciudadanos que han cumplido con una labor relevante en beneficio de la colectividad;

CONSIDERANDO: Que las hermanas Minetta, Lourdes e Hitha Roques Martínez se destacaron desde muy temprana edad por su vocación por el magisterio y sus virtudes cívicas;

CONSIDERANDO: Que las hermanas Roques Martínez fundaron y mantuvieron en Santo Domingo desde el año 1931, el Colegio Santa Teresita, un centro docente que junto a una excelente enseñanza académica, ofreció formación cívica ejemplar y protección de aquellos hijos de perseguidos políticos en la larga noche de la tiranía trujillista;